

LA PAC Y LAS ZONAS DESFAVORECIDAS DE LA UNION EUROPEA. RESULTADOS DE LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.

RAFAEL CORTES MACIAS

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es analizar los resultados en la aplicación de la Directiva de las Zonas Desfavorecidas en la Unión Europea, la primera medida de tipo socioestructural que se aprobó en el seno de la PAC.

ABSTRACT

The aim of this study is to analyse the results of the Less Favoured Areas Directive, the first common socio-structural measures approved in the scope of the CAP.

INTRODUCCION

Dentro del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea se recogía en su artículo 39, apartado 2 a), el que la Política Agrícola Común (PAC) debía tener en cuenta la estructura social de la agricultura y las desigualdades estructurales y naturales entre las diferentes regiones agrícolas. Sin embargo, hasta 1975 no se empiezan a adoptar disposiciones especiales en favor de las zonas agrícolas más desfavorecidas en cuanto a sus condiciones naturales de producción. En este año se ponía en marcha la Directiva 75/268 sobre agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas, la cual supuso un cambio importante dentro de la PAC en materia socioestructural ya que es una política basada en medidas específicas de carácter territorial que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico y el entorno natural en los que se desarrolla la agricultura, prestando especial atención a los aspectos sociales y medioambientales.

La aparición de esta Directiva se enmarca dentro de los primeros cuestionamientos que se producen en el seno de la Comunidad de los modelos productivistas debido a la elevación en sus costes, la escasez de recursos financieros y crisis de mercados;

de igual modo surge durante un fuerte período de crisis económica con lo cual se explica también el hecho de que se intente con estas medidas sostener la población en las zonas rurales ya que ésta no podía ser absorbida por las áreas urbano-industriales.

Por otro lado, los problemas ecológicos y medioambientales que se empiezan a detectar hacen que se valore el papel conservacionista de los agricultores y los ganaderos, cuya desaparición por despoblamiento, en determinadas zonas, podría tener graves consecuencias sobre el medio natural.

1. DELIMITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ZONAS DESFAVORECIDAS EN LA UNIÓN EUROPEA.

En el artículo 3 de la Directiva 75/268 se definen las zonas agrícolas desfavorecidas, las cuales están integradas por zonas montañosas en las que la actividad agrícola es necesaria para salvaguardar el medio natural, por ser zonas de protección contra la erosión o por atender las necesidades de esparcimiento, así como otras zonas en las que no estén garantizados el mantenimiento de un mínimo de población o la conservación del espacio natural. De este modo se fijan tres categorías para la clasificación de las zonas desfavorecidas:

a) Las zonas desfavorecidas de montaña, formadas por municipios o parte de municipios. Se caracterizan por poseer graves limitaciones en el aprovechamiento de las tierras y por unos costes elevados de producción debido a la altitud que determina unas condiciones climáticas desfavorables. Del mismo modo, la presencia de fuertes pendientes dificultan y encarecen la mecanización en estas zonas. Un área puede ser clasificada como zona desfavorecida de montaña por la presencia de uno de los dos factores (altitud y pendiente) o por la combinación de ambos.

b) Las zonas desfavorecidas por despoblamiento estarán formadas por territorios agrícolas homogéneos desde el punto de vista de las condiciones naturales de producción. Se definen por la presencia de tierras poco productivas, inadecuadas para el cultivo y su explotación intensiva, cuyos resultados económicos son sensiblemente inferiores a la media nacional. Este hecho debe combinarse con la aparición de una baja densidad de población o tendencia a la regresión de la misma. De igual modo debe tratarse de zonas donde la población depende esencialmente de la actividad agraria.

c) Por último se establece la categoría correspondiente a las zonas equiparables a las zonas desfavorecidas, las cuales se encuentran afectadas por obstáculos

específicos, tales como insularidad, salinidad del suelo, fuertes vientos, suelos húmedos y pantanosos, suelos que padecen desertificación por la sequía etc.

De acuerdo con estos principios generales que presenta la Directiva comunitaria, para la delimitación y definición de la tres categorías catalogables entre las zonas desfavorecidas, cada Estado Miembro fija los criterios concretos con los que se realizará tal delimitación.

Para la fijación de las zonas de montaña la Comisión estableció unas medidas relativas a los condicionantes de altitud y pendiente, de este modo estableció que a una altitud entre 600-800 metros es cuando aparecen condiciones climáticas difíciles para la agricultura, produciendo un acortamiento pronunciado en la estación de crecimiento vegetativo. El margen que se establece viene dado por la influencia que introduce la latitud del área con respecto a los efectos de la altitud. Un ejemplo muy claro lo encontramos en los criterios para la delimitación de las zonas de montaña que adopta Francia e Italia (cuadro nº1); en el caso francés, la altitud que se toma como umbral varía según la latitud, de este modo, su valor es de 600 metros para el Macizo Central y de 800 metros para la mediterránea y ultramar. Para Italia se distingue entre la región norte, la cual toma un valor de 700 metros y la región sur de 800 metros. En otros países como España, Grecia y Portugal no se establecen áreas diferenciadas con distinto margen de altitud para considerarlas como de montaña. En el caso español, la cota de altitud que se toma para considerar un territorio como zona de montaña es la más elevada de la Unión Europea, puesto que se sitúa en los 1.000 metros de altitud.

En el caso de la pendiente, la Comisión consideró que a partir del 20% de pendiente se puede catalogar a una zona como de montaña, debido a que a partir de este valor la mecanización o es muy costosa y específica, o es imposible. La mayoría de los países toman este valor mínimo para delimitar las zonas de montaña, a excepción de Portugal que fija el 25% de pendiente media.

Cuando se combinan ambos elementos (altitud y pendiente) pero con un carácter menos acentuado, nos encontramos con que cada país adopta una gran disparidad de criterios tanto en el valor de la altitud como de la pendiente que consideran. Los valores de altitud en algunos casos se reducen a los 400 metros en Portugal y algunas zonas de Francia. De igual modo, las pendientes se reducen hasta unos valores que oscilan entre el 15% y el 18% de media.

**Cuadro nº 1. Criterios para la delimitación
de las zonas de montaña**

País	Altitud	Pendiente	Mixta
Alemania	800 m. promedio de la localidad	-	Altitud 600 m. y 18% de pendiente media.
España	1.000 m. en el 80% de la sup.	20%	Altitud 600 m. y 15% de pendiente.
Francia	- 600 m. en Macizo Central - 800 m. en zona mediterr. y ultramar.	20%	- Altitud 500 m. y pendiente del 15%. - Ultramar 400 m. y 16% de pendiente.
Italia	- 700 m. en el N - 800 m. en el S.	20%	Altitud 600 m. y 15% de pendiente.
Grecia	800 m. en el 80% del territorio local	20%	- Altitud 600 m. y 16% de pendiente. - Se admite el 50% en altura dentro del macizo.
Portugal	700 m. promed. municipio.	25%	Altitud 400 m. y pendiente 15%.

Fuente: GÓMEZ BENITO, C. et al.: *«La política socioestructural en zonas de montaña en España y en la CEE»* y elaboración propia.

La delimitación de la zonas desfavorecidas con peligro de despoblamiento de cada país se establecen atendiendo a los principales índices que caracterizan la situación demográfica y económica de la agricultura de su territorio. Por lo tanto, de nuevo nos volveremos a encontrar con fuertes contrastes entre los criterios que cada país adopta ya que los indicadores que se establecen relativos a la existencia de tierras poco productivas, resultados económicos agrarios y población son muy variables entre los diferentes países.

Cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con los criterios de delimitación que adopta, fija los límites de las zonas que pueden figurar en la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas, las cuales son comunicadas y aprobadas por la Comisión.

**Cuadro nº2. Zonas desfavorecidas en la Unión Europea
(SAU en 1.000 ha.)**

	Zonas Desfavorecidas			Total SAU	% SAU en ZD (1)	% SAU en ZD (2)
	ZD de Montaña	ZD por despob.	ZD con limitac. especif.			
Alemania	351,5	5.745,2	113,9	6.210,6	9	53,6
Francia	4.341,9	7.173,2	443,8	11.958,9	18	45,1
Italia	5.164,2	3.091,9	197,9	8.454,0	13	51,9
Holanda	—	—	18,9	18,9	—	2,4
Bélgica	—	314,4	—	314,4	—	21,9
Luxemburgo	—	129,9	3,2	133,1	—	100
Reino Unido	—	9.858,3	0,7	9.859,0	15	52,5
Irlanda	—	3.878,7	—	3.878,7	6	58,0
Dinamarca	—	—	—	—	—	—
Grecia	4.978,8	2.000,6	259,5	7.238,9	10	78,3
España	5.937,9	10.431,4	668,2	17.037,5	25	63,0
Portugal	854,6	1.387,9	183,1	2.425,8	4	75,6
EUR 12	21.628,9	44.011,5	1.889,2	67.529,8	100	53,6

(1) Porcentaje de SAU en zonas desfavorecidas con respecto al total de la Unión Europea.

(2) Porcentaje de SAU en zonas desfavorecidas con respecto al total de cada país.

Fuente: ALVAREZ ARAGONESES, J.: *Las Zonas Desfavorecidas y de Montaña* y elaboración propia.

La distribución de las zonas desfavorecidas en la Unión Europea referidos a la Superficie Agrícola Útil (SAU) se muestran en el cuadro nº2. Todos los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea poseen incluida parte de su territorio dentro de alguna de las tres categorías de las zonas desfavorecidas, todos a excepción de Dinamarca debido a que este país no aplica en su territorio la Directiva comunitaria. Podemos diferenciar dos grupos de países, por un lado nos encontramos con países que cuentan con parte de su territorio incluido en

cada una de las tres categorías de zonas desfavorecidas, entre ellos aparecen Alemania, Francia, Italia, Grecia, España y Portugal. Este grupo, por lo tanto, estaría formado por los países del sur de la Unión Europea, a los cuales se ha unido Alemania y que se pueden caracterizar por poseer un carácter montañoso. El segundo grupo estaría formado por los países del norte de la Unión Europea, entre los cuales se aparecen Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Reino Unido e Irlanda caracterizados por no poseer dentro de su territorio ningún área catalogada como zona desfavorecida de montaña, sus zonas desfavorecidas aparecen catalogadas dentro de las zonas desfavorecidas por despoblamiento y con problemas específicos.

De todos los países destaca España como el que tiene una mayor cantidad de SAU delimitada como zona desfavorecida, su superficie supone el 25% de los 67,5 millones de hectáreas que componen las zonas desfavorecidas de la Unión Europea. De igual modo España es el país que mayor superficie de SAU posee incluida dentro de cada una de las tres categorías de las zonas desfavorecidas. Los países que siguen en orden de importancia son Francia, Reino Unido, Italia y Francia. Los países que poseen la menor proporción de SAU con respecto a la Unión Europea son Holanda, Bélgica y Luxemburgo. Sin embargo, en el caso de Luxemburgo es de destacar que el 100% de su SAU está incluida como zona desfavorecida, los países que siguen con un mayor porcentaje de su SAU incluida dentro de las zonas desfavorecidas son Grecia, Portugal y España. Siendo Bélgica y Holanda los que tiene el porcentaje más bajo, muy distanciado del resto de países.

2. DISTRIBUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA ENTRE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.

En el Título II de la Directiva 75/268 se prevé la concesión de una Indemnización Compensatoria que compense la disminución de rentas que tienen los agricultores situados en las zonas desfavorecidas, constituyendo de este modo un instrumento de apoyo directo a las rentas de los agricultores. Sin embargo, la fijación de la cuantía es competencia de los Estados Miembros, los cuales la fijarán en función de los obstáculos naturales que afectan a la actividad agraria. Mediante el Reglamento 797/1985 se establecía la acción común para que los agricultores que cumpliesen una serie de requisitos se pudiesen acoger a la Indemnización Compensatoria. Se pueden beneficiar de la misma los titulares de explotación que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus explotaciones agrarias estén situadas en las zonas catalogadas como desfavorecidas.

- Deben de explotar al menos durante cinco años 3 hectáreas de superficie agrícola útil; en el Mezzogiorno, incluida las islas; en las regiones de los Departamentos franceses de Ultramar; en las regiones griegas, en España y Portugal la superficie mínima de SAU es de 2 hectáreas.

La Indemnización Compensatoria es incompatible con la percepción por parte del beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo u otra prestación análoga.

Cada Estado Miembro puede establecer condiciones complementarias o restrictivas para la concesión de la Indemnización Compensatoria. De este modo, España excluye de su concesión las zonas desfavorecidas con limitaciones específicas, a la vez que los titulares de explotación deben de ser agricultores a título principal.

La cuantía de la indemnización compensatoria que reciben los jefes de explotación es fijada por cada Estado Miembro con arreglo a la gravedad de las limitaciones naturales que afectan a las zonas desfavorecidas. La cuantía que puede recibir un jefe de explotación puede oscilar entre 20,3 ECUS y 121,5 ECUS por UGM o por hectárea. Aunque cada país puede modular su importe en función de la situación económica de la explotación y de la renta del agricultor beneficiario de la indemnización compensatoria.

Con este amplio margen que establece la normativa comunitaria, cada Estado Miembro puede determinar libremente la cuantía de la Indemnización Compensatoria que aplica en su territorio. Dicha cantidad estará cofinanciada por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía.

Su aplicación también se puede modular en función de las prácticas agrícolas compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente. Como tope máximo de tamaño de explotación se fija 120 unidades por explotación, tanto si se trata de UGM como unidades de superficie (ha.).

Cuadro nº3. Indemnización Compensatoria concedida a las zonas desfavorecidas (Millones de ECUS).

	1987	1988	1989	1990
Bélgica	8,6	8,2	7,9	7,7
Dinamarca	-	-	-	-
Alemania	265,2	297,2	309,1	307,5
Grecia	68,1	106,9	69,4	83,4
España	65,1	36,9	65,6	81,6
Francia	151,6	215,0	209,7	242,0
Irlanda	65,3	63,0	67,5	86,1
Italia	29,2	44,1	29,4	57,0
Luxemburgo	6,3	7,3	9,3	8,1
Holanda	0,3	0,3	0,5	0,7
Portugal	40,7	38,9	31,1	42,5
Reino Unido	167,3	161,6	163,2	169,4
EUR 12	867,7	979,4	962,8	1100,0

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Informes de la Comisión sobre la situación de la agricultura en la Comunidad.

Si todos los países de la Unión Europea se caracterizaran por poseer estructuras agrarias similares y una reglamentación única para la concesión de la Indemnización Compensatoria, deberíamos de obtener como resultado de su aplicación el que cada país recibiera un volumen de ayuda proporcional a la superficie catalogada como zona desfavorecida que posee. Sin embargo, esto no sucede así, si analizamos los resultados que muestra el cuadro nº3 relativos a la distribución por países de la Indemnización Compensatoria podemos destacar que los países que vienen recibiendo un mayor volumen de Indemnización Compensatoria son Alemania, Francia y el Reino Unido, los cuales destacan muy por encima del resto de países, acaparando el 65,3% del total de las ayudas, mientras que sólo suman el 42% de la SAU de las zonas desfavorecidas europeas. El caso más destacable de estos tres países es el de Alemania, el cual posee el 9% de la SAU catalogada dentro de la Unión Europea como desfavorecida y hasta ahora ha venido recibiendo el 30% del volumen de la Indemnización Compensatoria.

En el otro extremo del reparto de las ayudas nos encontramos a España, cuyo territorio clasificado como zona desfavorecida supone el 25% de la Unión

Europea, mientras que con respecto a las ayudas concedidas sólo recibe el 7,4% del total.

Países como Bélgica, Luxemburgo y Holanda reciben una cuantía pequeña del total de la Indemnización Compensatoria, puesto que poseen sólo una pequeña parte de su territorio catalogado como zona desfavorecida.

Hasta este momento podemos decir que la distribución de la Indemnización Compensatoria parece que se concentra en su mayor parte en los países situados en el centro-norte de la Unión Europea. Si junto a la consideración del total de las ayudas concedidas tenemos en cuenta el número de explotaciones que se acogen a las mismas, podremos analizar más detalladamente los resultados en su aplicación.

En el cuadro nº 4 aparece la distribución del número de explotaciones que reciben la Indemnización Compensatoria dentro de la Unión Europea. Los países que destacan con un mayor número de explotaciones que reciben la ayuda son Alemania, España, Grecia y Francia.

Durante el período de 1987-1989, casi un cuarto de todas las explotaciones situadas en las zonas desfavorecidas recibieron la Indemnización Compensatoria. Sin embargo, dentro de cada uno de los Estados Miembros nos volvemos a encontrar con importantes diferencias en el porcentaje de sus explotaciones incluidas dentro de las zonas desfavorecidas y que reciben la indemnización compensatoria. En Luxemburgo e Irlanda la proporción de explotaciones que reciben la Indemnización Compensatoria se aproximan al 75% de sus explotaciones. En Bélgica, Alemania, Francia y Reino Unido este porcentaje se sitúa entre el 50% y el 65%. En Italia, España, Grecia y Portugal, en cuyos territorios se localizan más de la mitad de las explotaciones en las zonas desfavorecidas, el porcentaje de explotaciones que reciben la Indemnización Compensatoria son los más bajos de la Comunidad, destacando Italia donde las explotaciones de las zonas desfavorecidas que reciben la Indemnización Compensatoria no llega al 10%.

Si ponemos en relación el número de explotaciones que reciben la Indemnización Compensatoria con la cuantía total de las ayudas obtenemos un indicador muy interesante, se trata del montante medio que cada explotación recibe en ECUS (cuadro nº5).

Cuadro nº4. Número de explotaciones de las zonas desfavorecidas que reciben la Indemnización Compensatoria.

	1987		1988		1989	
Bélgica	8641	(66)	8309	(63)	8073	(62)
Dinamarca	-	-	-	-	-	-
Alemania	220018	(59)	235392	(63)	245679	(66)
Grecia	203979	(36)	269193	(47)	215516	(38)
España	109054	(9)	116315	(10)	224318	(19)
Francia	130322	(40)	162405	(50)	154897	(48)
Irlanda	100254	(77)	95839	(74)	96110	(74)
Italia	130275	(10)	92569	(79)	56533	(4)
Luxemburgo	3036	(72)	3126	(75)	2986	(71)
Holanda	716	:	964	:	1249	:
Portugal	93544	(22)	133844	(32)	96218	(23)
Reino Unido	56066	(59)	55843	(59)	56091	(59)
EUR 12	1055905	(24)	1173799	(27)	1157670	(26)

* *Entre paréntesis el porcentaje con respecto al total de las explotaciones en las zonas desfavorecidas.*

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Informes de la Comisión sobre la situación de la agricultura en la Comunidad.

La cuantía media de la Indemnización Compensatoria que cada explotación ha venido recibiendo como media desde 1986 ha rondado los 800 ECUS por explotación (cuadro nº5), a excepción de año 1990 en que sufre un notable incremento, alcanzando los 900 ECUS de media. Sin embargo, la cuantía media por explotación experimenta fuertes contrastes entre los diferentes países comunitarios. En este sentido, Luxemburgo y el Reino Unido superan por encima de tres veces la media comunitaria. Otros países como Francia y Alemania están también muy por encima de la media comunitaria. En el otro extremo nos encontramos a países como España, Grecia y Portugal donde la cuantía media que cada explotación recibe como indemnización compensatoria no llega a la mitad de la media comunitaria.

Cuadro nº5. Montante medio por explotación de la Indemnización Compensatoria por explotación (ECUS).

	1986	1987	1988	1989	1990
Bélgica	1014	998	987	983	981
Dinamarca	-	-	-	-	-
Alemania	1095	1205	1263	1258	1252
Grecia	348	334	397	322	390
España	-	597	317	293	358
Francia	1077	1163	1324	1354	1497
Irlanda	965	688	657	702	861
Italia	342	224	477	519	600
Luxemburgo	1841	2077	2321	3101	3232
Holanda	:	650	301	417	500
Portugal	-	436	290	323	380
Reino Unido	3118	2984	2893	2908	3029
EUR 12	:	822	834	832	900

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Informes de la Comisión sobre la situación de la agricultura en la Comunidad.

CONCLUSIONES.

En virtud de los datos analizados vemos, que las primeras diferencias que se habían detectado en el reparto de la Indemnización Compensatoria ahora se nos acentúan y se nos muestran muy claramente. Nos encontramos con que los países del sur de la Unión Europea, entre los que incluimos a Portugal, Grecia, Italia y España; son los que se encuentran en una peor situación en el reparto de la ayuda, ya que a pesar de contar con gran cantidad de zonas desfavorecidas, son los que muestran unos porcentajes más bajos de explotaciones beneficiarias de las ayudas y a su vez son las que reciben una ayuda media por explotación más baja. Frente a este grupo de países, nos encontramos con el resto de países que forman la Unión Europea, situados en su centro-norte, los cuales son los que tienen mayor porcentaje de explotaciones perceptoras de la Indemnización Compensatoria y su importe medio, en muchos casos, es muy superior a la media europea.

**Cuadro nº6. Valor Añadido Neto por Unidad de Trabajo
Año medio por explotación.**

	Z. Normales	Z. Desfavorecidas	Diferencia
Bélgica	244	236	8
Dinamarca	248	-	-
Alemania	145	122	23
Grecia	51	46	5
España	77	67	10
Francia	174	108	66
Irlanda	141	86	55
Italia	94	67	27
Luxemburgo	223	178	45
Holanda	296	:	:
Portugal	26	22	4
Reino Unido	190	148	42

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta de la Estructura de la Explotaciones Agrarias, 1987.

Los motivos que nos pueden explicar estas diferencias entre los Estados Miembros del norte y del sur pueden venir motivadas por varias razones. La primera de ellas puede tener su origen en la regulación de la Directiva comunitaria, la cual establece como requisito para que las explotaciones accedan a la Indemnización Compensatoria el que tengan una dimensión mínima de 2 ó 3 hectáreas. Sin embargo, un importante número de explotaciones de la zonas desfavorecidas del sur son menores a este mínimo de superficie requerido. En Italia, Grecia y Portugal casi la mitad del total de explotaciones de las zonas desfavorecidas son menores a este mínimo requerido; en España se eleva a algo más de la cuarta parte de las explotaciones. En los Estados Miembros del norte la cantidad de explotaciones que no cumplen el criterio de superficie mínima es inferior a la quinta parte.

Por otro lado, la razón por la que se concede la Indemnización Compensatoria no es otra que para ser un complemento o sostén a las rentas agraria de las explotaciones afectadas por limitaciones naturales, para de este modo mejorar la renta de los jefes de explotación y hacerlas equiparables a las de las zonas normales o no afectadas por limitaciones naturales. Si se compara las diferencias de renta entre las zonas normales y las desfavorecidas (cuadro nº6), podemos

destacar que las diferencias de renta entre estas dos zonas son relativamente grandes en los países del norte de la Unión Europea, donde a la vez el número de explotaciones incluidas dentro de las zonas desfavorecidas es relativamente pequeño, lo cual es un incentivo para estos países incrementen notablemente la cuantía de la Indemnización Compensatoria. Por otro lado en los países del sur las diferencia de renta entre las zonas normales y las desfavorecidas son menores, a la vez que el número de explotaciones incluidas dentro de las zonas desfavorecidas son mayores, lo cual explica que la cuantía media por explotación que se concede sea menor.

Este análisis pone de manifiesto la distinta situación de las zonas desfavorecidas dentro de la Unión Europea y la percepción que se tiene dentro de ella en la necesidad de ayudar las explotaciones de las zonas desfavorecidas.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ ARAGONESE, J. (1992) «Las Zonas Desfavorecidas y de Montaña». *El Campo*, 123, enero-marzo, 1992, 17-20.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (varios años) *Informes anuales sobre la situación de la Agricultura en la Comunidad*. Luxemburgo.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1992) *Les facteurs de résistance à la marginalisation dans les zones de montagne et défavorisées méditerranéennes communautaires*. Luxemburgo.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1993), *The agricultural income situation in the favoured areas of the CEE*. Luxemburgo

FERNÁNDEZ DEL HOYO, J.J.(1994) *La política Agraria Común (PAC) y sus reformas*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

GÓMEZ BENITO, C. y otros (1987) *La política sicoestructural en zonas de agricultura de montaña en España y en la CEE*. Ed. MAPA, Madrid.

MAPA (1993) *La Nueva Política Agraria Común*. Secretaría General Técnica, Madrid.